



NOTIFICACION POR AVISO PAGINA WEB

Fecha: Ibagué, 13 de septiembre de 2022

LA ASESORA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 "Por el cual se expide el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", procede a notificar por aviso PAGINA WEB a la Señora JENNY CATERINE PAREJO GAMBOA por no ser posible la notificación personal, haciendo saber:

Que mediante Auto número 117H de fecha 11 de julio del 2022, librando citación mediante oficio número 6066 de fecha 12 de agosto de 2022, en el cual se cita para notificar personalmente dicho acto administrativo, al domicilio Cra 4 H # 41-90 Consultorio 704 torre Bilbao Ibagué -Tolima. El mismo fue devuelto porque se encuentra cerrado el destinatario, tal y como se evidencia en la guía de devolución de la empresa transportadora 472.

Se anexa copia íntegra del Auto número 117H de fecha 11 de julio del 2022, informándole al interesado que, contra el acto administrativo notificado, no procede recurso alguno y, por el contrario, cuenta con el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que presente escrito de descargos, los cuales puede radicar en original en la oficina de Atención al ciudadano o escaneado al buzón electrónico procesossancionatorios@saludtolima.gov.co.

Constancia. La presente notificación se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento de lo señalado en el segundo inciso del Artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS

Asesora Jurídica

Secretaria de Salud Departamental

Proyectó: Olivia Z

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6° Piso

Teléfono 2 63 74 75 – 2611111 EXT 1604

asesorjuridico@saludtolima.gov.co



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Salud
DESPACHO



12 AGO 2022

Ibagué,

0006066

Oficio No. _____

Señor
JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA
CRA 4 H # 41 –90
CONSULTORIO 704 TORRE BILBAO
Ibagué - Tolima

Asunto: Citación notificación EXP 117 H- 2022

Comedidamente me permite citarlo (a) dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del recibo de la presente comunicación en el Edificio de la Gobernación del Tolima 6 piso secretaría de Salud, DE 8:00 A 10:00 A.M de Lunes a miércoles, con el fin de notificarlo (a) personalmente del Auto proferido dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que de no comparecer se dará aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cordialmente,

SANDRA PAOLA SANCHEZ VARGAS
Asesora Jurídica
Secretaría de Salud Departamento

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11 6° Piso
asesorjuridico@saludtolima.gov.co

Permitida Pre-Administración

31/08/2022 11:08:22

Centro Operativo: PO.IBAGUE

Orden de Servicio: 15481345

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nombrar Razón Social: GOBERNACION DEL TOLIMA - GOBERNACION - SEC. DE SALUD

Dirección: CRA 3 CLL 10 ED. GOBERNACION DEL TOLIMA NIT/C.G/T:800113972

PISO 5 SEC. SALUD DEPTAL

Referencia: Teléfono:3153887338

Código Postal:7300060019

Dpto:TOLEMA

Ciudad:IBAGUE

Nombre Razón Social: JENNY C. PAREJA GAMBOA CIE 00080866

Dirección:CRA 4H N 41 - 90

Tel:

Código Postal:730006177

Depósito:TOLEMA

Código Operativo:4444490

Clase:IBAGUE

Peso Bruto(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:\$0

Costo de manejo:\$0

Valor Total:\$5 800 COP

Vía Oficina

Observaciones del cliente :

Violente fruile

Dice Contener :

Jefferson Bonilla

C.C.

Gestión de entrega:

Jefferson Bonilla

Distribuidor:

Jefferson Bonilla

C.C.

Fecha de entrega:

05/09/2022

Día/Hora/Min/Seg

05:30

Centro de distribución:

Jefferson Bonilla

C.C.

Fecha de devolución:

05/09/2022

Día/Mes/Año

05:30

Centro de devolución:

Jefferson Bonilla

C.C.

Observaciones:

Jefferson Bonilla



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**

Secretaría de Salud
Departamental



AUTO No. # 1174

11 JUL 2022

**"Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se
Trasladan cargos"**

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Decreto 1011 del 2006, Resolución 2233 de 2017 y demás normas concordantes procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra de:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se dirige la presente investigación es JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA - PROFESIONAL- INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicada en la CRA 4 H No.41-90 Consultorio 704 Torre Bilbao Municipio de Ibagué Tolima, dirección electrónica jennypareja26@hotmail.com.

II. ANTECEDENTES

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, el 08/11/2021 se remitió mensaje de datos al buzón electrónico jennypareja26@hotmail.com, notificando en debida forma al prestador JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA - PROFESIONAL INDEPENDIENTE, de una visita programada de verificación de condiciones de habilitación para el día 11 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.

Que el día 11 de noviembre de 2021 la comisión verificadora liderada por funcionario de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, se presentó en las instalaciones del prestador de salud JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA PROFESIONAL- INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicada en la CRA 4 H No.41-90 Consultorio 704 Torre Bilbao Municipio de Ibagué Tolima.

Que en acta e informe de visita de verificación de condiciones de habilitación No. 392-2021, realizada al prestador JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA - PROFESIONAL INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicada en la CRA 4 H No.41-90 Consultorio 704 Torre Bilbao Municipio de Ibagué Tolima, el 11 de noviembre de 2021, la Comisión Técnica de la Secretaría de Salud Departamental, consignó la siguiente observación: "OBSERVACIONES GENERALES COMISIÓN VERIFICADORA: Se indaga mediante comunicación telefónica con la profesional independiente Jenny Pareja donde manifestó que hace tres años vendió el consultorio; en la visita realizada a la dirección reportada en el REPS se corrobora dicha información, en donde ya no existe el consultorio odontológico. Registro fotográfico".



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

Secretaría de Salud
Departamental



E 117H

Realizada la visita por la comisión verificadora el 11 de noviembre de 2021 en la dirección reportada por el prestador JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA - PROFESIONAL- INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicada en la CRA 4 H No.41-90 Consultorio704 Torre Bilbao Municipio de Ibagué Tolima, en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, no fue posible la verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación, teniendo en cuenta el hallazgo encontrado “....Se indaga mediante comunicación telefónica con la profesional independiente Jenny Pareja donde manifestó que hace tres años vendió el consultorio; en la visita realizada a la dirección reportada en el REPS se corrobora dicha información, en donde ya no existe el consultorio odontológico. Registro fotográfico”.

RESUMEN DE RESULTADOS DE LA CAPACIDAD TECNOLOGICA Y CIENTIFICA POR SERVICIOS: (NV).

CODIGO Y NOMBRE DE LOS SERVICIOS: 334 ODONTOLOGIA GENERAL Y 950 PROCESO DE ESTERILIZACIÓN.

RESULTADO DE LA VISITA PARA EL PRESTADOR: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA.

Que, para garantizar el debido proceso constitucional al prestador JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA -PROFESIONAL INDEPENDIENTE, se le notifico el resultado de la visita de verificación de condiciones de habilitación realizada por el equipo verificador el 11 de noviembre de 2021, solicitando información del estado actual de la prestación del servicio de salud, mediante oficio No. 0001634 de fecha 8-Mar-2022 enviado el 8/03/2022 al correo electrónico jennypareja26@hotmail.com, reportado en el REPS, concediéndosele un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para informar la novedad correspondiente de conformidad con lo estipulado en los artículos 12 y 13 de la resolución No. 3100 de 2019 y el artículo 6 de la Resolución No. 839 de 2017, sin que a la fecha haya hecho pronunciamiento alguno.

Agotada en debida forma la etapa preliminar conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que el prestador JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA PROFESIONAL- INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicada en la CRA 4 H No.41-90 Consultorio 704 Torre Bilbao Municipio de Ibagué Tolima, no hizo pronunciamiento alguno; se recomendó cierre en el REPS del prestador y se solicitó dar apertura-inicio al proceso sancionatorio que por competencia corresponde a la Secretaria de Salud Departamental del Tolima, de conformidad con lo establecido en la resolución 3100 del 25 de noviembre de 2019, resolución 2233 del 16 de agosto de 2017, artículo 577 y ss de la ley 9 de 1979, ley 1437 del 18 de enero de 2011, demás normatividad concordante aplicable.

Analizado el acta e informe de visita de verificación de condiciones de habilitación No. 392 del 11 de noviembre de 2021 generado por la comisión técnica de la Secretaría de Salud Departamental y teniendo en cuenta los antecedentes aquí relacionados, se pretende con la iniciación del proceso sancionatorio, evaluar la presunta responsabilidad del prestador de servicios de salud JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA PROFESIONAL INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicado en la CRA 4 H No.41-90 Consultorio 704 Torre Bilbao Municipio de Ibagué Tolima.



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Secretaría de Salud
Departamental



117 A

III FUNDAMENTOS LEGALES

La Secretaría de Salud, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, dentro del Departamento del Tolima, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 del 2001 en su Artículo 43 numeral 43.2.6., a la Secretaría de Salud le compete, "Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente."

La mencionada normatividad fue desarrollada por el Decreto 1011 del 2006 en su Artículo 49 donde "La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente decreto (...)".

Asimismo, el Decreto 780 de 2016, en el Artículo 2.5.1.7.6, establece:

Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Respecto de la Inspección, Vigilancia y Control artículo 2.5.1.7.1 ibídem:

"ARTÍCULO 2.5.1.7.1. Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones."

Este ente Territorial, es responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evalúan mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 8º y 9º del Decreto 1011 de 2006 el cual fue compilado por el Decreto 780 de 2016. Asimismo, en relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, se realiza conforme al plan de visitas que para el efecto se haya establecido.

Entre tanto, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), establece:

Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código



GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

Secretaría de Salud
Departamental



117H

Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

En caso de encontrarse demostrada alguna infracción a la normatividad sanitaria se impondrá a los investigados, algunas de las sanciones establecidas en la Ley 9 de 1979, artículo 577, el cual señala:

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

La Resolución No. 2233 del 16 de agosto de 2017, por la cual la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, establece y adopta el procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a prestadores de servicios de salud del Tolima, clasifica y establece el monto de las multas a imponer por incumplimiento de las normas del sistema único de habilitación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Se procede a analizar los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del prestador de servicios JENNY CATERINE



PAREJA GAMBOA - PROFESIONAL INDEPENDIENTE, o si por el contrario es viable proceder a cesar la investigación.

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se evidencia un presunto incumplimiento de la carga que como prestador de servicios de salud inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, le impone los artículos 12 y 13 de la Resolución 3100 de 2019 y el artículo 6 de la Resolución 839 de 2017, así:

A) EL PRESTADOR DESEA CONTINUAR CON LA PRESTACION DEL SERVICIO EN UNA DIRECCION DIFERENTE A LA REGISTRADA EN EL REPS.

Si el prestador desea continuar con la prestación del servicio en domicilio diferente registrado en el REPS debe realizar la novedad correspondiente en el aplicado Reps en un término dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, e informar a esta Dirección sobre la novedad, cumpliendo así el Artículo 12 de la Resolución 3100 de 2019.

"Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

(...)"

Para tal efecto, deberá adjuntar los documentos establecidos en el Numeral 10.5 del anexo técnico del manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud de la Resolución 3100 del 2019:

**Tabla No. 3. Requisitos para presentar novedades del prestador de servicios de salud
Cambio de domicilio**

1. Formulario de Novedad.
2. Declaración de la Autoevaluación.
3. Certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas.

• Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con anterioridad a mayo del 2005, se solicitará una certificación expedida por un profesional competente en la cual certifique que las instalaciones eléctricas de la edificación donde se prestan los servicios de salud no representan alto riesgo para la salud y la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente. Adicionalmente el prestador deberá presentar un plan de ajustes de las instalaciones eléctricas.

• Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con posterioridad a mayo del 2005, o edificaciones adaptadas como prestadores de servicios de salud, se solicitará una certificación expedida por un organismo de inspección acreditado por la ONAC.

Tabla No. 4. Requisitos para presentar novedades de la sede



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**

Secretaría de Salud
Departamental



117 H

Cambio de Domicilio

1. Formulario de Novedad.
2. Declaración de la Autoevaluación.
3. Certificado de conformidad de las instalaciones eléctricas.

• Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con anterioridad a mayo del 2005, se solicitará una certificación expedida por un profesional competente en la cual certifique que las instalaciones eléctricas de la edificación donde se prestan los servicios de salud no representan alto riesgo para la salud y la vida de las personas y animales, o atenten contra el medio ambiente. Adicionalmente el prestador deberá presentar un plan de ajustes de las instalaciones eléctricas.

• Para prestadores que funcionen en edificaciones construidas con posterioridad a mayo del 2005, o edificaciones adaptadas como instituciones de salud, se solicitará una certificación expedida por un organismo de inspección acreditado por la ONAC

B) EL PRESTADOR NO DESEA CONTINUAR CON LA PRESTACION DEL SERVICIO.

En el caso que el prestador no desee continuar con la prestación del servicio debe realizar la novedad correspondiente en el aplicado Reps en un término dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, e informar a esta Dirección sobre la novedad, cumpliendo así el Artículo 13 de la Resolución 3100 de 2019.

Para tal efecto, deberá adjuntar los documentos establecidos en el Numeral 10.5 del anexo técnico del manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud de la Resolución 3100 del 2019:

**Tabla No. 3. Requisitos para presentar novedades del prestador de servicios de salud
Cierre del Prestador de servicios de salud**

1. Formulario de novedad.
2. Carta del prestador dirigida al ente territorial donde se informa sobre la gestión adelantada con las Historias Clínicas y su entrega final.
3. Copia del documento de identidad del profesional

De igual forma, el prestador deberá tener en cuenta el artículo 6 de la Resolución No. 839 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, frente a la custodia, conservación y disposición final de los expedientes de las historias clínicas ante la liquidación de una entidad o el cierre definitivo del servicio, en el cual se establece:

"Artículo 6. Manejo de los expedientes de las historias clínicas en el proceso de liquidación de una entidad o ante el cierre definitivo del servicio. Las entidades pertenecientes al SGSSS que se encuentren en proceso de liquidación o se liquiden con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, así como los profesionales independientes que decidan no continuar con la prestación del servicio de salud, en el marco de sus responsabilidades sobre la custodia y conservación de las historias clínicas, deberán proceder a entregarlas a los respectivos usuarios,



representantes legales o apoderados de aquellos, antes del cierre de la liquidación o del servicio, esto último para el caso del profesional independiente, de lo cual dejarán constancia teniendo como referente el formato de inventario documental regulado por el artículo séptimo del Acuerdo 042 de 2002, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efecto de dicha entrega, publicarán como mínimo dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional con un intervalo de ocho (8) días, en los que indicarán el plazo y las condiciones para la entrega, plazo que podrá extenderse hasta por dos (2) meses más, contados a partir de la publicación del último aviso. De no ser posible la entrega de la historia clínica al usuario o a su representante legal o apoderado, el liquidador de la empresa o el profesional independiente, levantará un acta con los datos de quienes no las recogieron y procederá a remitirla junto con las historias clínicas, a la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el usuario. Copia del acta se remitirá a la Superintendencia Nacional de Salud para lo de su competencia. Igualmente se remitirá copia de dicha acta a la entidad departamental o distrital de salud correspondiente, quien deberá conservarla en su archivo a fin de informar al usuario o a la autoridad competente, bajo la custodia de qué Entidad Promotora de Salud se encuentra la historia clínica. Las actas deberán ir acompañadas de un inventario documental, en los términos del artículo 7º del Acuerdo 042 de 2002 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La Entidad Promotora de Salud que reciba la historia clínica deberá conservarla hasta por el término contemplado en el artículo 3 de la presente resolución."

Así las cosas, se procede a formular cargos al prestador de servicios de salud JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA - PROFESIONAL INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicada en la CRA 4 H No.41-90 Consultorio 704 Torre Bilbao Municipio de Ibagué Tolima, por el presunto incumplimiento a la Resolución 3100 de 2019 mediante la cual se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, y artículo 6 de la Resolución 839 de 2017, por lo cual se formula el siguiente:

CARGO UNICO: con base en las observaciones y el hallazgo "...Se indaga mediante comunicación telefónica con la profesional independiente Jenny Pareja donde manifestó que hace tres años vendió el consultorio; en la visita realizada a la dirección reportada en el REPS se corrobora dicha información, en donde ya no existe el consultorio odontológico. Registro fotográfico" y teniendo en cuenta que el prestador de servicios de salud no reportó ninguna novedad con el llene de requisitos, este hecho implica presunto incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 y 13 de la Resolución 3100 de 2019 y artículo 6 de la Resolución 839 de 2017 aquí descritos.

Acorde con toda la motivación y análisis sistemático precedente, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA), por existir mérito suficiente para adelantar Procedimiento Administrativo Especial Sancionatorio, este despacho procede a abrir investigación y formular cargos en contra del prestador de servicios de salud JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA - PROFESIONAL INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicada en la carrera 4 H No.41-90 Consultorio 704 Torre Bilbao municipio de Ibagué Tolima, de conformidad con lo preceptuado



E 117 H
en la Ley 09 de 1979 y lo previsto en el numeral 12 de la Resolución 2233 de 2017 con fundamento en el material probatorio que obra en el expediente.

Se advierte al prestador de servicios de salud que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica a través de pliego de cargos, se refiere a una responsabilidad presunta, que puede desvirtuar el presunto responsable en ejercicio del derecho de contradicción y defensa contemplado en la Constitución Política y las Leyes que lo regulan, para que aporte los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes en aras de desvirtuar los cargos formulados, so pena de verse abocado a la imposición de las sanciones y medidas contenidas en el artículo 577 y siguientes de la Ley 9 de 1979, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA PROFESIONAL- INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicada en la CRA 4 H No.41-90 Consultorio 704 Torre Bilbao Municipio de Ibagué Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos al prestador de servicios de salud JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA - PROFESIONAL INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicada en la CRA 4 H No.41-90 Consultorio 704 Torre Bilbao Municipio de Ibagué Tolima, por el presunto incumplimiento a la Resolución 3100 de 2019 mediante la cual se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, y artículo 6 de la Resolución 839 de 2017, por lo cual se formula es el siguiente:

CARGO UNICO: con base en las observaciones y el hallazgo "....Se indaga mediante comunicación telefónica con la profesional independiente Jenny Pareja donde manifestó que hace tres años vendió el consultorio; en la visita realizada a la dirección reportada en el REPS se corrobora dicha información, en donde ya no existe el consultorio odontológico. Registro fotográfico" y teniendo en cuenta que el prestador de servicios de salud no reportó ninguna novedad con el llene de requisitos, este hecho implica presunto incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 y 13 de la Resolución 3100 de 2019 y artículo 6 de la Resolución 839 de 2017 aquí descritos.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, el prestador de servicios de salud JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA - PROFESIONAL INDEPENDIENTE, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para lo cual se dispone el correo institucional: procesossancionatorios@saludtolima.gov.co



**GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA**
Secretaría de Salud
Departamental



117 H

ARTÍCULO CUARTO: PRACTICAR las pruebas que sean solicitadas por el prestador investigado si fuere el caso y las que de oficio se determinen, previo estudio de la procedencia, pertinencia y conducción de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Asesor Jurídico de la Secretaría de Salud, para que inicie y lleve hasta su terminación la correspondiente investigación administrativa contra el prestador de servicios de salud JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA PROFESIONAL- INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicada en la CRA 4 H No.41-90 Consultorio 704 Torre Bilbao Municipio de Ibagué Tolima, y determinar si existe o no responsabilidad por el no cumplimiento de las condiciones generales del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con plenas facultades para los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al prestador de servicios de salud JENNY CATERINE PAREJA GAMBOA PROFESIONAL- INDEPENDIENTE, identificada con CC 33875082 y código de habilitación 7300102715-01, ubicada en la CRA 4 H No.41-90 Consultorio 704 Torre Bilbao Municipio de Ibagué Tolima, dirección electrónica jennypareja26@hotmail.com, conforme a los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

11 JUL 2022

MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE
Secretaria de Salud Departamental

SANDRA PAOLA SÁNCHEZ
Asesora Jurídica

Proyecto: Luis Ariel Sánchez - Abogado Dirección de Oferta de Servicios SST
Revisó: Dra. Sandra Paola Sánchez - Asesora Jurídica SST